

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -  
MAYO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120140008300

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EMEL PACHECO MELO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES.

#### ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de escrito de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Operador el escrito radicado por la parte demandante, pide aplicación de medidas cautelares, determina el juzgado lo siguiente.

**POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

#### RESUELVE

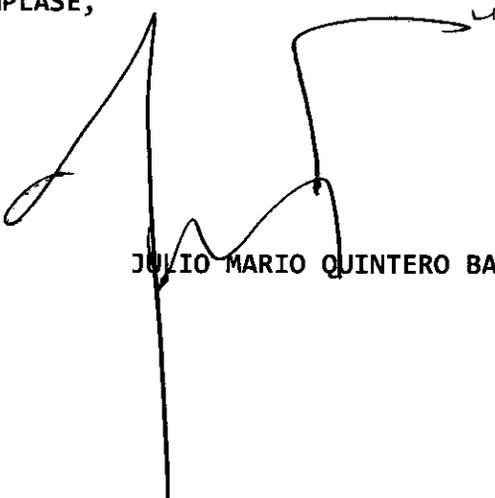
**PRIMERO: DECRETESE** la medida cautelar solicitada sobre las cuentas bancarias y demás productos del demandado EMEL PACHECO MELO, según la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Aplíquese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT o cualquier otro producto bancario a nombre del demandado EMEL PACHECO MELO en la entidad COOPERATIVA DE AHORROS FINANCIERA COAGROSUR DEL MUNICIPIO DE MORALES, BOLIVAR, esto conforme a la parte motiva de este proveído

**TERCERO: POR LA SECRETARIA acátense lo ordenado. líbrense las comunicaciones para hacer efectivas las medidas cautelares ordenadas, comuníquesele a la parte demandante sobre esta decisión.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -  
MAYO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120190031000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JHON JAIDER MIRANDA MAESTRE

**ASUNTO A TRATAR**

Se recibe escrito del ciudadano ISAAC CAMPO MARQUEZ señalando que tiene facultades para intervenir en el presente proceso por aplicación de la figura jurídica de LITISCONSORTE NECESARIO.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde en derecho acoger los argumentos expuestos por el ciudadano CAMPO MARQUEZ, en tal sentido se le citara para que intervenga en el proceso y ejerza el derecho que el marco jurídico le estipule, désele tramite al articulo 61 inciso segundo de la ley 1564 del 2012.

POR LA SECRETARIA acátase lo ordenado, remítasele copias y anexos de la demanda, auto de admisión a través de medio digital, otórguesele los términos de ley, a su vez, se decreta la suspensión del proceso por el termino de traslado según el marco jurídico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -  
MAYO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION 20517408900120220015500

TIPO DE PROCESO: CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: MARISOL OJEDA OCHOA

DEMANDADA: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento de demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El escrito de la demanda no cumple con las exigencias establecidas en el decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 1564 de 2012, en el acápite de la demanda no se aporta el canal digital de la entidad demandada, si la parte demandante no tiene conocimiento de los correos electrónicos o números telefónicos debe hacer una manifestación expresa bajo la gravedad del juramento el desconocimiento de dichos datos.

A su vez resaltar que la demandada es una entidad pública reconocida, de fácil ubicación su correo electrónico, en tal sentido es obligación de la parte demandante notificar de forma simultanea la demanda a la parte demandada, no lo hizo.

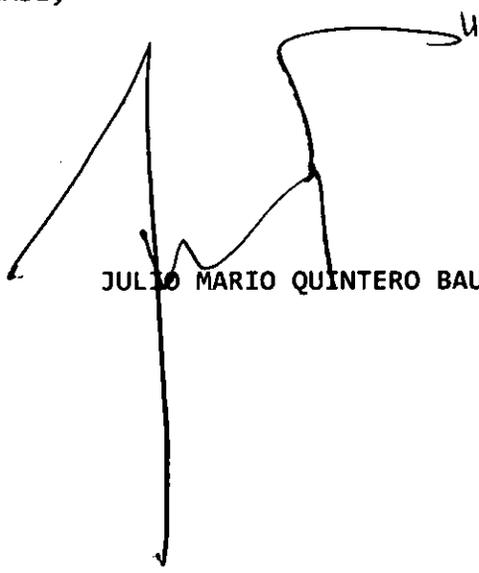
Corresponde a la parte interesada corregir los defectos señalados según el mandato del artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para subsanar la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR - MAYO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220014900

TIPO DE PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALEXANDER CUADRADO BARRIOS

DEMANDADO: JORGE ELIECER CAMPOS QUINTERO E INDETERMINADOS

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al verificar la demanda respectiva, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en la ley 1564 de 2012.

El certificado libertad de tradición especial para tramitar procesos de pertenencia allegado debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

El documento tiene fecha de expido y firma el 02 de septiembre del 2019.

La parte demandante no cumplió con dicha formalidad para este tipo de procesos especiales.

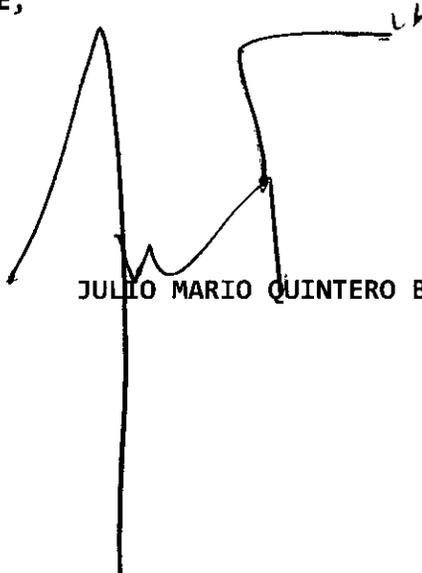
En tal sentido, corresponde a la parte interesada corregir los defectos señalados.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para subsanar la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

**POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado.**

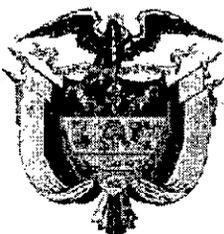
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
MAYO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**RADICACION:** 20517408900120220013500

**TIPO DE PROCESO:** PROCESO RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** FELICITA MERCEDES COBA OROZCO

**DEMANDADOS:** ARNUBAL RIOS CARDENAS Y OTRO

**ASUNTO A TRATAR**

El Doctor CARLOS MARTINEZ MANTILLA en calidad de Apoderada judicial de la ciudadana FELICITA MERCEDES COBA OROZCO presenta ante este juzgado demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO contra el ciudadano ARNUBAL RIOS CARDENAS Y OTRO.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, siendo demandante la ciudadana FELCITA MERCEDES COBA OROZCO atreves de Apoderado Judicial contra los ciudadanos ARNUBAL RIOS CARDENAS Y WISTON GIOVANNI RIVERA, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No 192-3184 - CARRERA 6 No 7-76 BARRIO EL CENTRO.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 articulo 384 en concordancia con el decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** DECRETENSE la restitución provisional acójanse los argumentos expuestos por la parte demandante, en tal sentido se ordenará realizar la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de debate según

el mandato legal articulo 384 numeral 8 ley 1564 del 2012, prográmese la diligencia para el 27 de mayo a las 10:00 A.M, CITESE a la parte demandante.

**CUARTO: RECONOZCASELE** la suficiente personería jurídica al Doctor CARLOS MARTINEZ MANTILLA según el Poder otorgado.

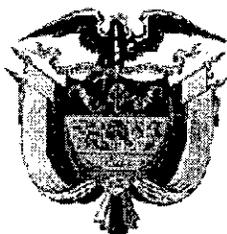
**QUINTO: CUMPLASE** las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

**SEXTO: POR LA SECRETARIA** líbrense las comunicaciones ordenadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
MAYO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**RADICACION:** 20517408900120220015000

**TIPO DE PROCESO:** PROCESO RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** EDGAR MAHECHA

**DEMANDADA:** RUDY GARCIA UMAÑA

**ASUNTO A TRATAR**

La Doctora YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA en calidad de Apoderada judicial del ciudadano EDGAR MAHECHA presenta ante este juzgado demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO contra la ciudadana RUDY GARCIA UMAÑA.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, siendo demandante el ciudadano EDGAR MAHECHA atreves de Apoderada Judicial contra la ciudadana RUDY GARCIA UMAÑA, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No 192-55557 - CALLE 6 No 9-37 BARRIO NUEVE DE ABRIL PAILITAS, CESAR.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 articulo 384 en concordancia con el decreto 806 del 2020.

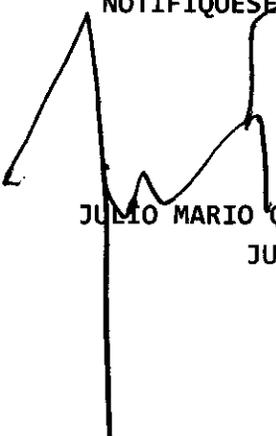
**TERCERO:** DECRETASE la restitución provisional acójense los argumentos expuestos por la parte demandante, en tal sentido se ordenará realizar la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de debate según el mandato legal articulo 384 numeral 8 ley 1564 del 2012, prográmese la diligencia para el 27 de mayo a las 11:00 A.M. CITESE a la parte demandante.

**CUARTO:** RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica a la Doctora YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA según el Poder otorgado.

**QUINTO:** CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

**SEXTO:** POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -  
MAYO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20228408900120220015500

TIPO DE PROCESO: CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: MARISOL OJEDA OCHOA

DEMANDADA: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento de demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El escrito de la demanda no cumple con las exigencias establecidas en el decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 1564 de 2012, en el acápite de la demanda no se aporta el canal digital de la entidad demandada, si la parte demandante no tiene conocimiento de los correos electrónicos o números telefónicos debe hacer una manifestación expresa bajo la gravedad del juramento el desconocimiento de dichos datos.

A su vez resaltar que la demandada es una entidad pública reconocida, de fácil ubicación su correo electrónico, en tal sentido es obligación de la parte demandante notificar de forma simultanea la demanda a la parte demandada, no lo hizo.

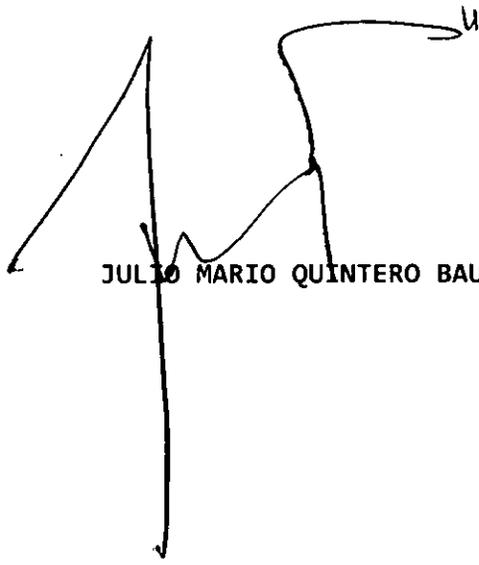
Corresponde a la parte interesada corregir los defectos señalados según el mandato del artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para subsanar la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -  
MAYO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210054100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADA: ALMA MARIA TORRES CENTENO Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del memorial radicado por el Doctor LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO en representación de la parte demandante, accédase a lo pedido por estar ajustado a derecho, en tal sentido se decreta levantar las medidas cautelares impuestas a la demandada ALMA MARIA TORRES CENTENO.

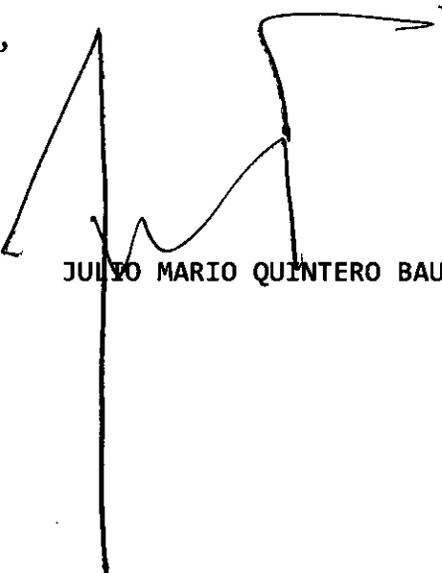
La parte demandante allega formatos de notificación personal del demandado HUMBERTO NAVARRO ARENAS, no aporta la constancia de notificación de la demandada ALMA MARIA TORRES CENTENO, le corresponde en derecho impulsar la notificación por aviso según la ley 1564 del 2012.

A su vez se exhorta a la parte demandante a que le de aplicación al mandato del decreto 806 del 2020 con concordancia con la ley 1564 del 2012.

POR LA SECRETARIA acátase lo ordenado, líbrense los oficios para hacer efectivo lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE